

Radicado: 010-2022-00288-00
Proceso: VERBAL – EVICCIÓN
Demandante: JULIO ENRIQUE MEDRANO LEÓN
Demandado: MARÍA DE LA CRUZ CALDERÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la reforma de la demanda presentada el 16 de marzo de 2023, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. En el acápite de hechos, numeral 5.12, literal (p) argumenta el actor:

“...p. En consecuencia, de acuerdo con la ley, la accionada está obligada a restituir al actor.

(a) Todas y cada una de las sumas de dinero determinadas en los hechos 5.20 a 5.27 anteriores; y...

Frente al punto, avizora el Despacho que en el libelo de la reforma de la demanda no fue relacionado ningún hecho con los numerales 5.20 a 5.27; por lo tanto, deberán hacerse las aclaraciones, correcciones y/o modificaciones pertinentes, al igual que deberá hacerse lo correspondiente en el literal (q), donde también hace referencia a los relacionados numerales.

2. Para efectos de claridad, deberán presentarse las referidas modificaciones integradas a la reforma de la demanda, en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la reforma de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

Radicado: 010-2022-00288-00
Proceso: VERBAL – EVICCIÓN
Demandante: JULIO ENRIQUE MEDRANO LEÓN
Demandado: MARÍA DE LA CRUZ CALDERÓN

PRIMERO. INADMITIR la REFORMA de la demanda VERBAL DE EVICCIÓN instaurada por JULIO ENRIQUE MEDRANO LEÓN, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA DE LA CRUZ CALDERÓN, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bc03adabc2f568529e7792c2661e08e472931fab079413d1dfb0e9dfc90efa**

Documento generado en 22/03/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>